



| | | |
|--------------------|--|-----------------------------|
| CORNARE | | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-0822-2017 | |
| Sede o Regional: | Sede Principal | |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... | |
| Fecha: | 28/02/2017 | Hora: 11:39:04.9... Follos: |

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre del 2008, se **RENOVÓ CONCESION DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, con Nit 800.016.390-1, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, otorgada a través de Resolución N° 131-0232 del 05 de junio de 2003, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro, en un caudal total de 4.6257 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Del Aljibe N°1: 0.3 L/s
- ✓ Del Aljibe N° 2: 0.1 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°1: 0.65 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°2: 1.35 L/s
- ✓ Del Reservorio o Lago N°3: 2.22 L/s

Que a través de la Resolución N° 131-0818 del 23 de septiembre de 2009, se modificó el párrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, **disponiendo que la vigencia de la concesión de aguas será por el termino de diez (10) años respecto a cada una de las fuentes de captación.**

Que mediante la Resolución N° 112-5068 del 4 de octubre de 2016, La Corporación **MODIFICÓ LA CONCESION DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, otorgada a través de Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre del 2008, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro en el sentido de incluir una fuente superficial para uso exclusivo en época de verano intenso o de estiaje bajo las siguientes características:

| Nombre del predio: | FINCA SIETE CUEROS | FMI: | Coordenadas del predio | | | | | | |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|---|-----|------|-----------------|----|----|------|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | |
| | | 020-49620, 020-9410 y 020-2780 | -75 | 25 | 33 | 6 | 8 | 13 | 2150 |
| | Punto de captación N°: | | 1 | | | | | | |
| Nombre Fuente: | RIO NEGRO | | Coordenadas de la Fuente (sitio aproximado) | | | | | | |
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y Z | | | |
| | | | 75° | 25' | 42.3 | 6 | 8' | 25 | 2150 |
| Usos | | Caudal (L/s.) | | | | | | | |
| 1 | RIEGO | | 0.4 | | | | | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | 0.4 | | | | | | | |

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

E-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que adicionalmente mediante el artículo segundo de dicho acto administrativo, se requirió a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, a través de su Representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, para que entre otras cumpliera con la siguiente obligación:

"(...)"

- c. Realizar un estudio donde evalué la posibilidad de construir pozos profundos que dispongan de mayor caudal explotable y determinar el estado actual de los aljibes 1 y 2 con el fin de verificar si estos tienen la capacidad de suministrar los caudales otorgados sin abatir el acuífero.

"(...)"

Que mediante el Oficio Radicado N° 131-0407 del 2017, la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, allega la prueba de abatimiento y recuperación a los dos aljibes, con el propósito de determinar la oferta de agua de los acuíferos, en cumplimiento del requerimiento del artículo segundo la Resolución N° 112-5068 del 4 de octubre de 2016.

Que los funcionarios de La Corporación procedió a evaluar la información presentada, elaborándose el Informe Técnico N° 112-0199 del 20 de febrero de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

Según los resultados de las pruebas de bombeo de los aljibes 1 y 2, se deberán ajustar los caudales otorgados a los caudales óptimos de cada uno de ellos, por lo tanto, para no reducir el caudal total que en suma asciende a 0.4 L/s, se propone distribuir los caudales así:

| Para fuentes de abastecimiento subterráneas: | | | | | | | | | | | |
|--|------------|------------------|-------------------------|--------------------------|------------------|-----|-------|---------------|-----|--------|------|
| NOMBRE FUENTE | PROF. (m). | RENDIM. (L/s-m.) | CAUDAL DE BOMBEO (L/s.) | CAUDAL EXPLOTABLE (L/s.) | COORDENADAS | | | | | | |
| | | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z |
| | | | | | gr | min | sg | gr | min | sg | |
| ALJIBE 1 | 6.5 | 0.11 | 5.5 | 2.84 | 75° | 25' | 0.673 | 6° | 8' | 10.49" | 2150 |
| ALJIBE 2 | 6.5 | 0.10 | 5.5 | 0.27 | 75° | 25' | 0.7 | 6° | 8' | 10.5" | 2150 |

Breve descripción de la información técnica de la fuente subterránea y de método de aforo (prueba de abatimiento o de bombeo): Método a caudal constante.

Los demás caudales otorgados de los tres reservorios quedan en iguales condiciones: 0.65 L/s Reservorio o Lago N°1, 1.35 L/s Reservorio o Lago N°2 y 2.22 L/s Reservorio o Lago N°3, para un caudal total de 4.6257 L/s. donde se incluye el caudal de los aljibes

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0199 del 20 de febrero de 2017, se entrara a adoptar unas determinaciones a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, respecto a la distribuir los caudales otorgados, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, mediante la cual se renovó concesión de aguas a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, con Nit 800.016.390-1, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro; **en el sentido de distribuir los caudales otorgados de los aljibes 1 y 2, según los caudales óptimos de las pruebas de bombeo realizadas**, para que en adelante quede así:

| Nombre del predio: | TAHAMI CULTIFLORES | FMI: | 020-49620, 020-9410 y 020-2780 | | | | | | Coordenadas del predio | | |
|--|--------------------|------------------|--------------------------------|-----|---------------|---------------|-------|--------------------------|------------------------|--|--|
| | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | |
| | | | -75 | 25 | 33 | 6 | 8 | 13 | 2150 | | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 1 | | |
| Nombre Fuente: | ALJIBE No 1 | | | | | | | Coordenadas de la Fuente | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | | -75 | 25' | 0.673 | 6° | 8' | 10.49 | 2150 | | |
| Usos | | | | | | | | | Caudal (L/s.) | | |
| 1 | RIEGO | | | | | | 0.284 | | | | |
| Total caudal a otorgar del Aljibe 1 (caudal de diseño) | | | | | | | | | 0.284 | | |
| Punto de captación N°: | | | | | | | | | 2 | | |
| Nombre Fuente: | ALJIBE 2 | | | | | | | Coordenadas de la Fuente | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | | Z | | | |
| | | | 75° | 25' | 0.7 | 6° | 8' | 10.5" | 2150 | | |
| Usos | | | | | | | | | Caudal | | |
| 1 | RIEGO | | | | | | 0.116 | | | | |
| Total caudal a otorgar del Aljibe 2 (caudal de diseño) | | | | | | | | | 0.116 | | |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR | | | | | | | | | 0.4 | | |

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que los demás caudales otorgados de los tres reservorios quedan en iguales condiciones: 0.65 L/s Reservorio o Lago N°1, 1.35 L/s Reservorio o Lago N°2 y 2.22 L/s Reservorio o Lago N°3, para un caudal total de 4.6257 L/s, donde se incluye el caudal de los aljibes.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, a través de su Representante Legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, para que en un término **máximo de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla efectivamente con las siguientes obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 112-5068 del 4 de octubre de 2016:

1. Implementar de manera prioritaria, en el año 2016, el sistema de riego por goteo y acciones tendientes al uso eficiente y ahorro del agua, incluidas en el Plan Quinquenal 2015-2019, aprobado mediante la Resolución 131-2608 del 7 de junio de 2016.
2. Diligenciar el formulario de inventario de puntos de aguas subterráneas –FUNIAS- y hacerlo llegar a la Corporación para alimentar la base de datos de agua subterránea.
3. Evaluar la posibilidad de aumentar la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias para contar con mejor reserva de agua en épocas de estiaje.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACION**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina - Sergio Barrientos Muñoz Fecha: 27 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05615.02.03472
Proceso: Control y seguimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/IApoyo/GestiónJuridicalAnexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

ÓITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,